

LA PRESENTE ES COPIA FIEL
DE SU ORIGINAL Y SIRVE DE
FORMAL NOTIFICACIÓN

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

RESOLUCIÓN NÚMERO 44-2025

Guillermo Pedro Mendoza Mendoza
Profesional Jurídico I
Delegación de Asuntos Jurídicos
Dirección General del Deporte y la Recreación
Ministerio de Cultura y Deportes

VICEMINISTERIO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN. Guatemala, diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.-----

ASUNTO: APROBACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DGDR GUION CINCO GUION DOS MIL VEINTICINCO (DGDR-5-2025) DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (12/2/2025) PARA EL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA DOCE (12) AVENIDA TRECE GUION CUARENTA Y NUEVE (13-49) ZONA UNO (1) DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

Se tiene a la vista para resolver la aprobación del contrato administrativo relacionado en el asunto descrito. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con los artículos 9 numeral 4 subnumeral 4.2 literal a), 43 literal e) y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando el monto de las negociaciones no excedan de novecientos mil quetzales, corresponde a la Autoridad Administrativa Superior, designada por el Ministro aprobar los Contratos Administrativos que se suscriban. **CONSIDERANDO:** Que en atención al Acuerdo Ministerial número cuarenta y tres guion dos mil veintiuno (43-2021) de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, corresponde a este Viceministerio del Deporte y la Recreación, aprobar el Contrato Administrativo número DGDR guion cinco guion dos mil veinticinco (DGDR-5-2025) de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco (12/2/2025), suscrito entre el Magister Mario Alfonso Heredia de León, Director General del Deporte y la Recreación, en representación del Ministerio de Cultura y Deportes, por delegación expresa contenida en el Acuerdo Ministerial número cincuenta y dos guion dos mil veintiuno (52-2021) de fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno (25-1-2021), e Irma Susana Hernández Campos de Morataya, en calidad de Factor y Representante Legal de la copropiedad ARRENDAMIENTOS HERNÁNDEZ, quien acreditó su representación como obra en el expediente. **POR**

Ministerio de Cultura y Deportes
Dirección General de Deportes y la Recreación
Oficina de Asesoría Jurídica
Profesional (Fiscalía)

TANTO: Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 9 numeral 4 subnumeral 4.2 literal a), 43 literal e) y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 8 y 10 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes; y, Acuerdo Ministerial número cuarenta y tres guion dos mil veintiuno (43-2021) de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno (19/1/2021), emitido por el Ministro de Cultura y Deportes. **RESUELVE:** I) Aprobar las diecinueve (19) cláusulas del Contrato Administrativo número DGDR guion cinco guion dos mil veinticinco (DGDR-5-2025) de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco (12/2/2025), suscrito entre el Magister Mario Alfonso Heredia de León, Director General del Deporte y la Recreación, en representación del Ministerio de Cultura y Deportes e Irma Susana Hernández Campos de Morataya, en calidad de Factor y Representante Legal de la copropiedad ARRENDAMIENTOS HERNÁNDEZ, para el arrendamiento del inmueble ubicado en la doce (12) avenida trece guion cuarenta y nueve (13-49) zona uno (1), del municipio y departamento de Guatemala. II) Instruir a las Unidades Administrativas que intervengan para darle cumplimiento a la presente disposición. III) Publíquese oportunamente en el sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS-; IV) **NOTIFÍQUESE.**-----



Doctor Francisco Aguilar
Viceministro del Deporte y la Recreación
Ministerio de Cultura y Deportes



Ministerio de
Cultura y Deportes

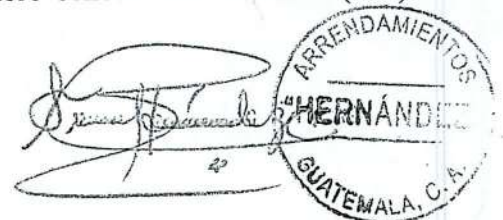
LA PRESENTE ES COPIA FIEL
DE SU ORIGINAL Y SIRVE DE
FORMAL NOTIFICACIÓN

Guillermo Pedro Mendoza Mendoza
Profesional Jurídico
Delegación de Asuntos Jurídicos
Dirección General del Deporte y la Recreación
Ministerio de Cultura y Deportes

Miguel Ángel
Asturias
2024-2025
AÑO COMMEMORATIVO

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DGDR GUION CINCO GUION DOS MIL
VEINTICINCO (DGDR-5-2025) DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE-----

En la ciudad de Guatemala, el día doce de febrero de dos mil veinticinco (12/2/2025), NOSOTROS: **MARIO ALFONSO HEREDIA DE LEÓN**, de sesenta y un (61) años, casado, Magister Scientiae en Alta Dirección Política y Administración Pública, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- dos mil trescientos setenta y uno, treinta y nueve mil novecientos veintiocho, cero ciento uno (2371 39928 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, actúo en representación del Ministerio de Cultura y Deportes, en calidad de Director General del Deporte y la Recreación, lo que acredito con: a) Fotocopia del Acuerdo Ministerial número ciento diecisiete guion dos mil veinticuatro (117-2024) de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro (22/01/2024); y, b) Fotocopia del Acta de Toma de Posesión del Cargo número siete guion dos mil veinticuatro (7-2024) de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro (22/01/2024), del Libro de Actas para Acciones de Personal cero once (011) "Personal Permanente" de la Delegación de Recursos Humanos de la Dirección General del Deporte y la Recreación, autorizado por la Contraloría General de Cuentas; y en cumplimiento a la delegación conferida por el Ministro de Cultura y Deportes a través del Acuerdo Ministerial número cincuenta y dos guion dos mil veintiuno (52-2021) de fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno (25/1/2021); señalo como lugar para recibir notificaciones, la sexta (6ª) calle y sexta (6ª) avenida zona uno (1), segundo nivel Patio de la Vida, oficina número diecisiete (17), Palacio Nacional de la Cultura de esta ciudad capital; e **IRMA SUSANA HERNÁNDEZ CAMPOS DE MORATAYA**, de cincuenta y siete (57) años de edad, casada, guatemalteca, Contador Público y Auditor, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- dos mil trescientos ochenta y ocho, cuarenta y cuatro mil setecientos veintidós, cero ciento uno (2388 44722 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, actúo en calidad de Factor y Representante Legal de la Copropiedad denominada ARRENDAMIENTOS HERNÁNDEZ, lo que acredito con el Acta Notarial de Nombramiento autorizada en la ciudad de Guatemala, el cinco de septiembre de dos mil veintitrés (5/9/2023) por la Notaria Gladys Elizabeth Monterroso Velásquez de Morales, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Guatemala con el registro número setecientos doce mil doscientos setenta y uno (712271), folio ochocientos sesenta y nueve (869) Libro ochocientos veintiuno (821) de





Ministerio de
Cultura y Deportes



Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones

Los

otorgantes declaramos: a) Ser de los datos de identificación anteriormente consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que las representaciones que ejercitamos son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio para la celebración de este contrato, que las mismas no han sido modificadas y que las mismas se encuentran vigentes; d) Que en adelante nos denominaremos indistintamente como “EL ARRENDATARIO” o “MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES” y “EL ARRENDANTE”, o “ARRENDAMIENTOS HERNÁNDEZ”, respectivamente; e) Que a la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, la denominaremos simplemente como **LA LEY**; f) Que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), lo denominaremos indistintamente como **EL REGLAMENTO**; g) Que aceptamos que todas las notificaciones que se deriven del presente contrato se realicen a través del Portal de Guatecompras, de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y cinco (35) de la Ley de Contrataciones del Estado; y; Que por el presente acto celebramos **CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DGDR GUION CINCO GUION DOS MIL VEINTICINCO (DGDR-5-2025) DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo regulado en los artículos: a) cuarenta y tres (43) literal e), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de **LA LEY**; b) cuarenta y dos (42) de **EL REGLAMENTO**; c) Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado Para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, Decreto número treinta y seis guion dos mil veinticuatro (36-2024) del Congreso de la República de Guatemala; d) Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egreso del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, Acuerdo Gubernativo número doscientos setenta y uno guion dos mil veinticuatro (271-2024), de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27/12/2024); Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes, Acuerdo Gubernativo número veintisiete guion dos mil ocho (27-2008), de fecha diez de enero de dos mil ocho (10/1/2008). **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** Manifiesta EL ARRENDANTE, en la calidad con que actúa, que la copropiedad que representa es la legítima propietaria del bien inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central como finca número setecientos cuatro (704), folio ciento ochenta y nueve





Ministerio de Cultura y Deportes

LA PRESENTE ES COPIA FIEL
DE SU ORIGINAL Y SIRVE DE
FORMAL NOTIFICACIÓN

Gulmaro Pedro Mendoza Mendoza
Profesional Jurídico I
Delegación de Asuntos Jurídicos
Dirección General del Deporte y la Recreación
Ministerio de Cultura y Deportes



Miguel Ángel
Asturias
2024-2025
AÑO COMMEMORATIVO

(189) del libro seis (6) Libro Antiguo, el cual se encuentra ubicado en la doce (12) avenida trece guion cuarenta y nueve (13-49), zona uno (1), del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, con las medidas y colindancias que constan en su inscripción registral. **TERCERA: JUSTIFICACIÓN.** La necesidad y conveniencia de la presente contratación, radica en que el Ministerio de Cultura y Deportes no cuenta con un inmueble con características favorables para resguardo de los insumos y personal que conforman la Sección de Archivo de la Dirección General del Deporte y la Recreación; aunado a lo anterior, el precio del arrendamiento es competitivo, se encuentra dentro de los rangos de valor metro por cuadrado dentro del mercado inmobiliario teniendo en cuenta los aspectos de calidad estructural de las instalaciones. En ese sentido, el Dictamen Técnico emitido por la Jefa de la Sección de Servicios Generales en Funciones de la Dirección General del Deporte y la Recreación es favorable para la contratación del inmueble objeto del presente arrendamiento por contar con las características favorables tales como: área espacial, estructural, funcionalidad, bienestar y seguridad ocupacional para la Sección de Archivo de la Dirección General del Deporte y la Recreación. Por lo anterior y en observancia a lo establecido por el artículo cuarenta y tres (43) literal e) de la Ley de Contrataciones del Estado, es procedente realizar el arrendamiento de dicho inmueble. **CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por el presente contrato "EL ARRENDANTE" da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO", el inmueble identificado en la cláusula segunda del presente Contrato, incluyendo en el mismo todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde. "EL ARRENDANTE" manifiesta que sobre dicho inmueble no recaen gravámenes, anotaciones o limitaciones que puedan afectar los derechos de "EL ARRENDATARIO". **QUINTA: CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE Y DESTINO.** a) **Características.** El inmueble tiene un total de ocho punto sesenta por treinta y un punto cuarenta y cinco metros cuadrados ($8.60 \times 31.45 \text{ m}^2$), área total construida en primer y segundo nivel, distribuidos de la siguiente manera: **1) Primer Nivel:** Garaje para dos (2) vehículos siete por cuatro metros ($7 \times 4 \text{ m}$), seis (6) ambientes de tres por cuatro metros ($3 \times 4 \text{ m}$) aproximadamente cada uno, una (1) cocina de tres por cuatro metros ($3 \times 4 \text{ m}$), dos (2) ambientes con sanitarios para damas y caballeros de dos punto cinco por tres metros ($2.5 \times 3 \text{ m}$) cada uno, un (1) servicio sanitario completo, ducha, lavamanos, sanitario de tres por dos punto cinco metros ($3 \times 2.5 \text{ m}$), tres (3) pilas de cuatro por dos metros cuadrados ($4 \times 2 \text{ m}^2$) cada una, una (1) ducha extra de dos por dos metros cuadrados ($2 \times 2 \text{ m}^2$), un (1) patio techado, módulo de gradas de siete por cinco metros cuadrados aproximadamente ($7 \times 5 \text{ m}^2$). **2) Segundo Nivel:** dos (2) ambientes separados de cinco por cuatro metros ($5 \times 4 \text{ m}$) aproximadamente, dos (2) áreas de sanitarios uno para damas y uno de





Ministerio de
Cultura y Deportes



caballeros de dos punto cinco por tres metros (2.5 x 3 m) cada uno, un (1) teatro con capacidad para trescientas (300) personas, escenario de nueve punto cinco por veinte metros (9.5 x 20 m) camerino con baño privado de tres por cinco metros (3 x 5 m), cabina de sonido y luces de tres por dos punto cinco (3 x 2.5 m); **3. Materiales:** La construcción es de dos (2) niveles con paredes de block con su repello y cernido, entepiso de losa de concreto y techo de estructura metálica y lamina de zinc, piso de cemento líquido y cerámico, ventanas de marcos de madera y de hierro, puertas de madera y hierro, azulejo en servicios sanitarios, instalación eléctrica en todos los ambientes, todos los ambientes cuentan con iluminación y ventilación natural. **b) Destino:** El inmueble relacionado se destinará exclusivamente para el uso y funcionamiento de la Sección de Archivo de la Dirección General del Deporte y la Recreación, del Viceministerio del Deporte y la Recreación dependencia del Ministerio de Cultura y Deportes. **SEXTA: RENTA Y FORMA DE PAGO. a) Renta:** "EL ARRENDATARIO" conviene en pagar a "EL ARRENDANTE" en concepto de renta mensual la cantidad de VEINTE MIL CUATROCIENTOS QUETZALES (Q20,400.00), pago que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); por lo que el monto total del contrato por el plazo pactado en el presente Contrato será de DOSCIENTOS CUATRO MIL QUETZALES (Q204,000.00), valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); **b) Forma de Pago:** El pago por el arrendamiento del inmueble será cubierto por la Dirección Administrativa Financiera de la Dirección General del Deporte y la Recreación de la siguiente manera: un (1) pago mensual y consecutivo por diez (10) meses de veinte mil cuatrocientos quetzales (Q20,400.00) cada pago, incluye el Impuesto al Valor Agregado, el pago se realizará por plazo vencido, en moneda nacional, con acreditamiento por parte de la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas a la cuenta bancaria que reporte "EL ARRENDANTE"; con cargo a la Partida Presupuestaria número DOS MIL VEINTICINCO GUION ONCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL QUINCE GUION CIENTO CUATRO GUION CERO CERO GUION TRECE GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO UNO GUION CERO CERO CERO GUION CIENTO CINCUENTA Y UNO GUION CERO CIENTO UNO GUION VEINTIDÓS (2025-11130015-104-00-13-00-000-001-000-151-0101-22) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente y/o cualquier otra partida que pudiere resultar afectada. "EL ARRENDANTE" queda obligado a presentar mensualmente Factura Electrónica en Línea (FEL) contable que ampare el pago de conformidad con este contrato durante la vigencia del mismo a entera satisfacción de la Dirección Administrativa Financiera. **SÉPTIMA: SERVICIOS.** El pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable, extracción de basura, y





Ministerio de
Cultura y Deportes

LA PRESENTE ES COPIA FIEL
DE SU ORIGINAL Y SIRVE DE
FORMAL NOTIFICACIÓN

Guillermo Pedro Mendoza Mendoza
Profesional Jurídico I
Delegación de Asuntos Jurídicos
Dirección General del Deporte y la Recreación
Ministerio de Cultura y Deportes



Miguel Ángel
Asturias
2024-2025
AÑO CONMEMORATIVO

demás servicios, serán realizados por cuenta de "EL ARRENDATARIO". **PLAZO.** El plazo del presente contrato será de diez (10) meses, contados a partir del uno de marzo de dos mil veinticinco (1/3/2025) al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025). El plazo podrá prorrogarse como lo establece el artículo cincuenta y uno (51) de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo cuarenta y tres (43) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **NOVENA: ESTADO DEL INMUEBLE Y PROHIBICIONES.** a) **Estado del Inmueble:** "EL ARRENDATARIO" manifiesta que recibe el inmueble objeto de este contrato con características favorables, con sus instalaciones eléctricas completas y agua potable. b) **Prohibiciones:** 1) Queda expresamente prohibido a "EL ARRENDATARIO" destinar el inmueble a un uso distinto, así como subarrendarlo parcial o totalmente; 2) Guardar en el inmueble cualquier sustancia inflamable, corrosiva, salitrosa o cualquier otra que produzca humedad o conlleve de cualquier forma peligro para el inmueble dado en arrendamiento o a las propiedades vecinas; 3) Guardar en el inmueble: pertrechos de guerra, armas prohibidas y cualquier otra sustancia o artefacto prohibido por la ley; y, desde ya exonera a "EL ARRENDANTE" de cualquier responsabilidad tanto civil o penal por el uso que se le dé al inmueble. **DÉCIMA: REPARACIONES.** "EL ARRENDANTE" se compromete a realizar todas las reparaciones y/o mejoras que sean necesarias dentro del inmueble descrito en la cláusula segunda con el objeto de evitar la destrucción o deterioro de lo almacenado por "EL ARRENDATARIO"; y, toda reparación de naturaleza urgente necesaria y locativa que se tenga que realizar "EL ARRENDATARIO" deberá comunicarlo a "EL ARRENDANTE" lo antes posible, para que se realicen las reparaciones. **DÉCIMA PRIMERA: OTRAS CONDICIONES.** a) Los gastos de mantenimiento (pintura, reparaciones por uso de artefactos sanitarios, lavamanos, eléctricos, entre otros), serán a cuenta de la Dirección General del Deporte y la Recreación del Ministerio de Cultura y Deportes; y, b) La recepción y entrega del inmueble se hará a través de actas administrativas suscritas por el Jefe Administrativo de la Dirección General del Deporte y la Recreación del Viceministerio del Deporte y la Recreación del Ministerio de Cultura y Deportes. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.** "EL ARRENDANTE" se obliga a presentar a favor de la Dirección General del Deporte y la Recreación, Seguro de Caución de Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones por este medio contraídas; en tanto dicho seguro de caución no esté aceptado por "EL ARRENDATARIO" no podrá hacerse ningún pago a "EL ARRENDANTE". El Seguro de Caución de Cumplimiento de Contrato se hará efectivo o se ejecutará por parte de "EL ARRENDATARIO" cuando "EL





Ministerio de
Cultura y Deportes



LA PRESENTE ES COPIA FIEL
DE SU ORIGINAL Y SE VALE
FORMAL NOTIFICACIÓN

ARRENDANTE” incurre en incumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Se podrá dar por terminado el presente contrato por las siguientes causas: a) “EL ARRENDATARIO” sin ninguna responsabilidad de su parte podrá dar terminado el contrato en caso de evidente negligencia por parte de “EL ARRENDANTE” en la prestación del arrendamiento contratado o negativa infundada de cumplir con sus obligaciones contractuales; b) Por vencimiento del plazo; c) Por acuerdo entre las partes; d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en este caso se dará aviso por escrito de la imposibilidad dentro del plazo de diez (10) días hábiles de acaecido el hecho, en cuyo caso los otorgantes no incurrirán en responsabilidad por incumplimiento; e) Por insuficiencia presupuestaria o derivados a políticas de austeridad en el gasto que adopte el Estado, y si así conviniere a sus intereses, sin necesidad de declaración judicial alguna.

DÉCIMA CUARTA: IMPUESTOS. Queda entendido que las partes son responsables del pago de los impuestos que a cada uno les corresponda, de conformidad con lo que establecen las leyes tributarias respectivas, en relación con el presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: SUJECCIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**

Y CONTROVERSIAS. “EL ARRENDANTE” se somete expresamente a las leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, renunciando al fuero de su domicilio y en caso de acción judicial, se somete a los tribunales que elija “EL ARRENDATARIO” teniéndose como bien hecha cualquier notificación o citación en el lugar señalado en este contrato. Los otorgantes convenimos expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambos, derivados del cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato será resuelto directamente entre nosotros con carácter conciliatorio, pero si fuere imposible llegar a un acuerdo la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme lo dispone el artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** “EL ARRENDANTE” manifiesta que conoce las penas relativas al delito de Cohecho así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del título trece XIII del Decreto número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal y que adicionalmente conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme incluyendo la inhabilitación en el sistema Guatecompras. **DÉCIMA SÉPTIMA: FINIQUITO.** Al finalizar el plazo del presente contrato a solicitud de “EL ARRENDANTE”, “EL ARRENDATARIO” otorgará finiquito





Ministerio de
Cultura y Deportes

LA PRESENTE ES COPIA FIEL
DE SU ORIGINAL Y SIRVE DE
FORMAL NOTIFICACION

Gulillermo Pedro Mendoza Mendoza
Profesional Jurídico I
Delegación de Asuntos Jurídicos
Dirección General del Deporte y la Recreación
Ministerio de Cultura y Deportes



Miguel Ángel
Asturias
2024-2025
AÑO COMEMORATIVO

por el arrendamiento prestado, dicho finiquito será recíproco entre las partes. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN DEL CONTRATO.** Para que el presente contrato surta sus efectos legales, deberá ser aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** “EL ARRENDATARIO” y “EL ARRENDANTE” en los términos y condiciones estipuladas, aceptamos el presente contrato, el que hemos leído íntegramente, y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, el cual queda contenido en cuatro (4) hojas de papel bond tamaño oficio, impresas las primeras tres (3) de lado anverso y reverso y la presente únicamente de lado anverso, con membrete del Ministerio de Cultura y Deportes.



MGTR. MARIO ALFONSO HEREDIA DE LEÓN
DIRECTOR GENERAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
VICEMINISTERIO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES



IRMA SUSANA HERNÁNDEZ CAMPOS DE MORATAYA
FACTOR Y REPRESENTANTE LEGAL
ARRENDAMIENTOS HERNÁNDEZ

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

RESOLUCIÓN NÚMERO 354-2024

VICEMINISTERIO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN. Guatemala, doce de noviembre de dos mil veinticuatro.-----

ASUNTO: APROBACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DGDR GUION VEINTISÉIS GUION DOS MIL VEINTICUATRO (DGDR-26-2024) DE ARRENDAMIENTO DE DOS (2) BODEGAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECCIÓN DE ALMACÉN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (08/11/2024).

Se tiene a la vista para resolver la aprobación del contrato administrativo relacionado en el asunto descrito. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con los artículos 9 numeral 4 subnumeral 4.2 literal a), 43 literal d), y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando el monto de las negociaciones no exceda de novecientos mil quetzales, corresponde a la Autoridad Administrativa Superior, designada por el Ministro aprobar los Contratos Administrativos que se suscriban. **CONSIDERANDO:** Que en atención al Acuerdo Ministerial número cuarenta y tres guion dos mil veintiuno (43-2021) de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno (19/1/2021), corresponde a este Viceministerio del Deporte y la Recreación, aprobar el Contrato Administrativo para el Arrendamiento de dos (2) Bodegas para el Funcionamiento de la Sección de Almacén del Departamento Administrativo Financiero, número DGDR guion veintiséis guion dos mil veinticuatro (DGDR-26-2024) de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro (08/11/2024), suscrito entre el Magister Mario Alfonso Heredia de León, Director General del Deporte y la Recreación, en representación del Ministerio de Cultura y Deportes, por delegación expresa contenida en el Acuerdo Ministerial número cincuenta y dos guion dos mil veintiuno (52-2021) de fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno (25/1/2021), y LUIS RONALDO LANCERIO SETE, en calidad de Gerente Administrativo y

Representante Legal de la entidad INVERSIONES MONTAÑAS AZULES, SOCIEDAD ANÓNIMA, quien acreditó su representación como obra en el expediente. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 9 numeral 4 subnumeral 4.2 literal a), 43 literal d, y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 8 y 10 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes; y, Acuerdo Ministerial número cuarenta y tres guion dos mil veintiuno (43-2021) de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno (19/1/2021), emitido por el Ministro de Cultura y Deportes. **RESUELVE:** I) Aprobar las diecinueve (19) cláusulas del Contrato Administrativo para el Arrendamiento de dos (2) Bodegas para el Funcionamiento de la Sección de Almacén del Departamento Administrativo Financiero, número DGDR guion veintiséis guion dos mil veinticuatro (DGDR-26-2024) de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro (08/11/2024), suscrito entre el Magister Mario Alfonso Heredia de León, Director General del Deporte y la Recreación, en representación del Ministerio de Cultura y Deportes, y Luis Ronaldo Lancerio Sete, en calidad de Gerente Administrativo y Representante Legal de la entidad INVERSIONES MONTAÑAS AZULES, SOCIEDAD ANÓNIMA, por un monto de seiscientos trece mil trescientos dos quetzales con veinticuatro centavos (Q.613,302.24), que incluye el Impuesto al Valor Agregado –IVA-; II) Instruir a las Unidades Administrativas que intervengan para darle cumplimiento a la presente disposición. III) Publíquese oportunamente en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS-; IV) **NOTIFÍQUESE.**----



Doctor Francisco Aguilar Chang
Viceministro del Deporte y la Recreación
Ministerio de Cultura y Deportes



CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DGDR GUION VEINTISÉIS GUION DOS MIL VEINTICUATRO (DGDR-26-2024), DE ARRENDAMIENTO DE DOS (2) BODEGAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECCIÓN DE ALMACÉN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO. -----

En la ciudad de Guatemala, el día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro (08/11/2024), **NOSOTROS: MARIO ALFONSO HEREDIA DE LEÓN**, de sesenta (60) años, casado, Magister Scientiae en Alta Dirección Política y Administración Pública, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número dos mil trescientos setenta y uno espacio treinta y nueve mil novecientos veintiocho espacio cero ciento uno (2371 39928 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actuó en representación del Ministerio de Cultura y Deportes, en calidad de Director General del Deporte y la Recreación, lo que acredito con: a) Fotocopia del Acuerdo Ministerial número ciento diecisiete guion dos mil veinticuatro (117-2024) de fecha veintidós de enero del año dos mil veinticuatro (22/1/2024); y, b) Fotocopia del Acta de Toma de Posesión del Cargo número siete guion dos mil veinticuatro (7-2024) de fecha veintidós de enero del año dos mil veinticuatro (22/1/2024), asentada en folio número ciento cuarenta y nueve (149) del Libro de Actas para Acciones de Personal cero once (011) "Personal Permanente" de la Delegación de Recursos Humanos de la Dirección General del Deporte y la Recreación, autorizado por la Contraloría General de Cuentas; y en cumplimiento a la delegación conferida por el Ministro de Cultura y Deportes a través del Acuerdo Ministerial número cincuenta y dos guion dos mil veintiuno (52-2021) de fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno (25/1/2021); señalo como lugar para recibir notificaciones, la sexta (6ª) calle y sexta (6ª) avenida zona uno (1), segundo nivel Patio de la Vida, oficina número once (11), Palacio Nacional de la Cultura de esta ciudad capital; y **LUIS RONALDO LANCERIO SETE**, de veintiséis (26) años de edad, soltero, guatemalteco, Ejecutivo, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número dos mil novecientos noventa y tres espacio cero cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve espacio cero ciento uno (2993 04469 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, actuó en calidad de Gerente Administrativo y Representante Legal de la entidad mercantil denominada **INVERSIONES MONTAÑAS AZULES, SOCIEDAD**



ANÓNIMA, calidad que acredito con la fotocopia simple del Acta Notarial de Nombramiento autorizada en esta ciudad capital con fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro (07/11/2024) por el Notario MARIA FERNANDA MARCUCCI, inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala con el número de registro setecientos sesenta y cinco mil cincuenta (765050), folio trescientos treinta y cuatro (334) del libro ochocientos treinta y nueve (839) de Auxiliares de Comercio; y señalo como lugar para recibir notificaciones

Los otorgantes declaramos:

a) Ser de los datos de identificación anteriormente consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que las representaciones que ejercitamos son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio para la celebración de este contrato, que las mismas no han sido modificadas y que las mismas se encuentran vigentes; d) Que en adelante nos denominaremos indistintamente como **“EL ARRENDATARIO” o “MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES” y “EL ARRENDANTE”, o “INVERSIONES MONTAÑAS AZULES, SOCIEDAD ANÓNIMA”,** respectivamente; y, e) Que por el presente acto celebramos **CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DGDR GUION VEINTISÉIS GUION DOS MIL VEINTICUATRO (DGDR-26-2024), DE ARRENDAMIENTO DE DOS (2) BODEGAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECCIÓN DE ALMACÉN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO,** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo regulado en los artículos: cuarenta y tres (43) literal e), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés (2023) vigente para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro (2024); Acuerdo Gubernativo número uno guion dos mil veinticuatro (1-2024), de fecha uno de enero de dos mil veinticuatro (01/01/2024), que aprueba la Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024); Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes, Acuerdo Gubernativo número veintisiete guion dos mil ocho (27-2008) de fecha diez de enero de dos mil ocho



(10/01/2008). **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** Manifiesta EL ARRENDANTE, en la calidad con que actúa, que su representada es la legítima propietaria de los bienes inmuebles inscritos en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central: a) Finca número setecientos noventa y uno (791), folio doscientos noventa y uno (291), del libro un mil ciento ochenta y dos E (1182E) de Guatemala, el cual se encuentra ubicado en la once (11) calle número seis guion veintiuno (6-21) J interior, zona cuatro (4), Colonia El Naranjo, Complejo Industrial y Comercial “Zona de Negocios San Nicolás”, Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, Bodega Diecisiete (17), con las medidas y colindancias que constan en su inscripción registral; b) Finca número ochocientos uno (801), folio trescientos uno (301), del libro un mil ciento ochenta y dos E (1182E) de Guatemala, el cual se encuentra ubicado en la once (11) calle número seis guion veintiuno (6-21) J interior, zona cuatro (4), Colonia El Naranjo, Complejo Industrial y Comercial “Zona de Negocios San Nicolás”, Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, Bodega Veintisiete (27), con las medidas y colindancias que constan en su inscripción registral. **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por el presente contrato “EL ARRENDANTE” da en arrendamiento a “EL ARRENDATARIO”, los inmuebles identificados en la cláusula segunda del presente Contrato, incluyendo en el mismo todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde. “EL ARRENDANTE” manifiesta que sobre dichos inmuebles: a) Sobre la Finca número setecientos noventa y uno (791), folio doscientos noventa y uno (291), del libro un mil ciento ochenta y dos E (1182E) de Guatemala, recaen servidumbres de paso de desfogue, de construcción uso y condominio, de circulación vehicular y peatonal, así como el régimen de propiedad en condominio y administración del complejo industrial y comercial “Zona de Negocios San Nicolás”; b) Sobre la Finca número ochocientos uno (801), folio trescientos uno (301), del libro un mil ciento ochenta y dos E (1182E) de Guatemala, recaen las servidumbre de paso de desfogue, construcción, uso y condominio, de circulación vehicular y peatonal, así como también el régimen de propiedad en condominio y administración del complejo industrial y comercial “Zona de Negocios San Nicolás”, hechos que hace de conocimiento de “EL ARRENDATARIO”. **CUARTA: JUSTIFICACIÓN.** La necesidad y conveniencia de la presente contratación, radica en que el Ministerio de Cultura y Deportes no cuenta con un inmueble con características favorables para el resguardo de los insumos y personal que conforman la Sección de Almacén de la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección General del Deporte y la Recreación, aunado a ello, el

precio del arrendamiento es competitivo en función de la oferta que presenta el sector donde se ubican los inmuebles objeto del presente arrendamiento. En ese sentido, el Dictamen Técnico de Arrendamiento de Área de Oficinas y Bodega para la Sección de Almacén, emitido por el Licenciado Hugo Rolando González Marín, Jefe de la Sección de Servicios Generales de la Dirección General del Deporte y la Recreación, es favorable para la contratación de los inmuebles objeto del presente arrendamiento por contar con las características adecuadas para la Sección de Almacén de la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección General del Deporte y la Recreación. Por lo anterior y en observancia a lo establecido por el artículo cuarenta y tres (43) literal e) de la Ley de Contrataciones del Estado, es procedente realizar el arrendamiento de dicho inmueble. **QUINTA: CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE Y DESTINO. a) Características.** Los inmuebles tienen un área total de setecientos cuarenta y ocho punto cincuenta y ocho metros cuadrados (748.58 mts²), distribuidos de la siguiente manera: 1) Bodega número diecisiete (17) con un área de trescientos setenta y cuatro punto veintisiete metros cuadrados (374.27 mts²); 2) Bodega número veintisiete (27) con un área de trescientos setenta y cuatro punto treinta y un metros cuadrados (374.31 mts²). Cada bodega cuenta con tres niveles de construcción, las cuales pueden utilizarse para oficinas o almacenamiento, un baño, fachada de ladrillo, ventanales en los tres niveles, pileta, persiana de almacenamiento con polea manual, y cuatro parqueos frente a cada bodega. **b) Destino:** Los inmuebles relacionados se destinarán exclusivamente para el uso y funcionamiento de la Bodega de Insumos de la Sección de Almacén de la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección General del Deporte y la Recreación, del Viceministerio del Deporte y la Recreación dependencia del Ministerio de Cultura y Deportes. **SEXTA: RENTA Y FORMA DE PAGO. a) Renta:** “EL ARRENDATARIO” conviene en pagar a “EL ARRENDANTE” en concepto de renta mensual la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHO QUETZALES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (Q51,108.52), pago que incluye los servicios de mantenimiento; por lo que el monto total del contrato por el plazo pactado en la cláusula sexta será de SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DOS QUETZALES CON VEINTICUATRO CENTAVOS (Q613,302.24), valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); **b) Forma de Pago:** El pago por el arrendamiento del inmueble será cubierto por la Dirección Administrativa Financiera de la Dirección General del Deporte y la Recreación de la siguiente manera: Doce (12) pagos mensuales y consecutivos cada uno



de Cincuenta y un mil ciento ocho quetzales con cincuenta y dos centavos (Q51,108.52), que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, el pago se realizará por plazo vencido, en moneda nacional, con acreditamiento por parte de la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas a la cuenta bancaria que reporte “EL ARRENDANTE”; con cargo a la Partida Presupuestaria número DOS MIL VEINTICUATRO GUION ONCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL QUINCE GUION CERO CIENTO CUATRO GUION CERO CERO GUION TRECE GUION CERO CERO GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CIENTO CINCUENTA Y UNO GUION CERO CIENTO UNO GUION VEINTIDÓS (2024-11130015-0104-00-13-00-000-001-000-151-0101-22) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente y/o cualquier otra partida que pudiere resultar afectada. “EL ARRENDANTE” queda obligado a presentar mensualmente Factura Electrónica en Línea (FEL) contable que ampare el pago de conformidad con este contrato durante la vigencia del mismo a entera satisfacción de la Dirección Administrativa Financiera. **SÉPTIMA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de doce (12) meses, contados a partir del día siguiente de haberse notificado la aprobación del presente contrato. El plazo podrá prorrogarse como lo establece el artículo cincuenta y uno (51) de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo cuarenta y tres (43) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **OCTAVA: ESTADO DEL INMUEBLE Y PROHIBICIONES.** a) **Estado del Inmueble:** Cuenta con características favorables tales como: área espacial, estructural, características que brindan funcionalidad en el proceso de carga y descarga, bienestar y seguridad ocupacional y laboral del personal que ocupará dichas instalaciones. b) **Prohibiciones:** 1) Queda expresamente prohibido a “EL ARRENDATARIO” destinar el inmueble a un uso distinto, así como subarrendarlo parcial o totalmente; 2) Guardar en el inmueble cualquier sustancia inflamable, corrosiva, salitrosa o cualquier otra que produzca humedad o conlleve de cualquier forma peligro para el inmueble dado en arrendamiento o a las propiedades vecinas; 3) Guardar en el inmueble: pertrechos de guerra, armas prohibidas y cualquier otra sustancia o artefacto prohibido por la ley; y, desde ya exonera a “EL ARRENDANTE” de cualquier responsabilidad tanto civil o penal por el uso que se le dé al inmueble. **NOVENA: REPARACIONES.** “EL ARRENDANTE” se compromete a realizar todas las reparaciones y/o mejoras que sean necesarias dentro del inmueble descrito en la cláusula segunda con el objeto de evitar la destrucción o deterioro de lo almacenado por “EL ARRENDATARIO”; y, toda



reparación de naturaleza urgente necesaria y locativa que se tenga que realizar “EL ARRENDATARIO” deberá comunicarlo a “EL ARRENDANTE” lo antes posible, para que se realicen las reparaciones. **DÉCIMA: OTRAS CONDICIONES.** “EL ARRENDATARIO” se compromete: a) Responder y pagar por cualquier daño o perjuicio causado al inmueble objeto del presente contrato ya sea por negligencia, descuido, mal uso o por razones que le sean imputables a “EL ARRENDATARIO”, sus empleados, dependientes o terceras personas vinculadas a este; y, b) La recepción y entrega del inmueble se hará a través de actas administrativas suscritas por el Jefe Administrativo de la Dirección General del Deporte y la Recreación del Viceministerio del Deporte y la Recreación del Ministerio de Cultura y Deportes. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.** “EL ARRENDANTE” se obliga a presentar a favor de la Dirección General del Deporte y la Recreación, Seguro de Caución de Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones por este medio contraídas; en tanto dicho seguro de caución no esté aceptado por “EL ARRENDATARIO” no podrá hacerse ningún pago a “EL ARRENDANTE”. El Seguro de Caución de Cumplimiento de Contrato se hará efectivo o se ejecutará por parte de “EL ARRENDATARIO” cuando “EL ARRENDANTE” incurre en incumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** “EL ARRENDATARIO” sin ninguna responsabilidad de su parte podrá dar por terminado el presente contrato por las siguientes causas: a) En caso de evidente negligencia por parte de “EL ARRENDANTE” en la prestación del arrendamiento contratado o negativa infundada de cumplir con sus obligaciones contractuales; b) Por vencimiento del plazo; c) Por acuerdo entre las partes; d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en este caso se dará aviso por escrito de la imposibilidad dentro del plazo de diez (10) días hábiles de acaecido el hecho, en cuyo caso los otorgantes no incurrirán en responsabilidad por incumplimiento; e) Por insuficiencia presupuestaria o derivados a políticas de austeridad en el gasto que adopte el Estado, y si así conviniere a sus intereses, sin necesidad de declaración judicial alguna; f) Si “EL ARRENDATARIO” desea rescindir el presente contrato antes de su vencimiento, deberá dar aviso de rescisión a “EL ARRENDANTE” en un plazo de treinta (30) días hábiles de anticipación; g) La falta de pago de dos o más cuotas mensuales de renta dará derecho a “EL ARRENDANTE” a dar por terminado el presente Contrato de Arrendamiento, siempre y



cuando no sea por la causal descrita en la literal e) de la presente cláusula. **DÉCIMA TERCERA:**

IMPUESTOS. Queda entendido que las partes son responsables del pago de los impuestos que a cada uno les corresponda, de conformidad con lo que establecen las leyes tributarias respectivas, en

relación con el presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: SUJECCIÓN A LAS LEYES DE LA**

REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS. “EL ARRENDANTE” se somete expresamente a las leyes

de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, renunciando al fuero de su

domicilio y en caso de acción judicial, se somete a los tribunales que elija “EL ARRENDATARIO”

teniéndose como bien hecha cualquier notificación o citación en el lugar señalado en este contrato.

Los otorgantes convenimos expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre

ambos, derivados del cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato será resuelto

directamente entre nosotros con carácter conciliatorio, pero si fuere imposible llegar a un acuerdo la

cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso

Administrativo, conforme lo dispone el artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del

Estado. **DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** “EL ARRENDANTE”

manifiesta que conoce las penas relativas al delito de Cohecho así como las disposiciones contenidas

en el capítulo III del título trece XIII del Decreto número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del

Congreso de la República de Guatemala, Código Penal y que adicionalmente conozco las normas

jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones

administrativas que pudieran corresponderme incluyendo la inhabilitación en el sistema

Guatecompras. **DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES COMUNES A LAS GARANTÍAS:**

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE FIANZAS. En caso de incumplimiento de las obligaciones

contraídas por “EL ARRENDANTE” a través del presente Contrato, se procederá a la ejecución del

seguro respectivo, para lo cual el Director General del Deporte y la Recreación o en su defecto el

Viceministro del Deporte y la Recreación, presentará Formal Aviso de Incumplimiento ante la entidad

aseguradora emisora del seguro respectivo, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de

verificado el incumplimiento. En todo caso, se cumplirán con las condiciones que establezca el seguro

presentado, siempre y cuando no contravenga disposiciones establecidas en la ley o en el presente

contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: FINIQUITO.** Al finalizar el plazo del presente contrato a solicitud

de “EL ARRENDANTE”, “EL ARRENDATARIO” otorgará finiquito por el arrendamiento.



prestado, dicho finiquito será recíproco entre las partes. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN DEL CONTRATO.** Para que el presente contrato surta sus efectos legales, deberá ser aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** “EL ARRENDATARIO” y “EL ARRENDANTE” en los términos y condiciones estipuladas, aceptamos el presente contrato, el que hemos leído íntegramente, y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, el cual queda contenido en cuatro hojas de papel bond tamaño oficio impresas de ambos lados, con membrete del Ministerio de Cultura y Deportes.

Mgtr. MARIO ALFONSO HEREDIA DE LEÓN
DIRECTOR GENERAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
VICEMINISTERIO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

LUIS RONALDO LANCERIO SETE
GERENTE ADMINISTRATIVO Y REPRESENTANTE LEGAL
INVERSIONES MONTAÑAS AZULES, SOCIEDAD ANÓNIMA

COMUNICADO
FIANZA DIGITAL

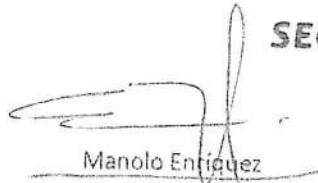
A nuestros clientes e intermediarios:

Nos complace comunicarles que tomando en cuenta los avances tecnológicos, las tendencias internacionales al uso de medios de comunicación electrónicos y la transformación digital; hemos iniciado con la emisión de **fianzas digitales ante beneficiarios de gobierno**, por lo que a partir de la presente fecha pueden solicitarla con sus ejecutivos.

Lo anterior con base en la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Reiteramos nuestro compromiso de brindarle el mejor servicio y calidad ayudándolo a seguir adelante.

En la ciudad de Guatemala, julio de 2024.


Manolo Enríquez
MBA. Abogado y Notario
Director de Fianzas

SEGUROS  G&T



NO TE FALLA



Guatemala, 11 de noviembre del 2024

Señores:

DIRECCIÓN GENERAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

Presente.

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza):

CLASE: C2

POLIZA No. 7080975

- Asegurado (Fiado): INVERSIONES MONTAÑAS AZULES, SOCIEDAD ANONIMA
- Fecha de Emisión de la póliza: 11 de noviembre del 2024

Atentamente,

Seguros G&T, S.A.

Christian Nölck
Gerente o Apoderado

Para verificar la autenticidad de la póliza puede ingresar a la siguiente dirección web:
<https://segurosbyt.com.gt/web/seguros/consulta-de-fianza>

Código de Verificación: 10286603 - 7374794



NO TE FALLA



AFIANZADORA G & T, S.A. Aprobados sus estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía, el 4 de abril de 1968, 20 de septiembre de 1996 y 17 de febrero de 1997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1968, del mismo Ministerio.

Fianza Cumplimiento de Contrato

C2-7080975

AFIANZADORA G&T, SOCIEDAD ANONIMA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, se constituye fiadora solidaria hasta por la cantidad **SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA QUETZALES CON 22/100**, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

FIADO:	INVERSIONES MONTAÑAS AZULES, SOCIEDAD ANONIMA
BENEFICIARIO:	DIRECCIÓN GENERAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
CONTRATO PRINCIPAL:	CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DGDR GUION VEINTISÉIS GUION DOS MIL VEINTICUATRO (DGDR-26-2024) de fecha 08/11/2024
OBJETO DE CONTRATO:	ARRENDAMIENTO DE DOS (2) BODEGAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECCIÓN DE ALMACÉN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
VIGENCIA DE LA FIANZA:	12 Mes(es) contados a partir del 08/11/2024 hasta 07/11/2025
MONTO AFIANZADO:	Hasta por SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA QUETZALES CON 22/100 (Q. 61,330.22)

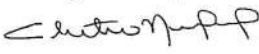
Esta fianza es de naturaleza accesoria al contrato u obligación principal antes indicada y garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por EL FIADO y hasta por la suma aquí expresada de acuerdo al contrato u obligación principal respectiva. Su vigencia se inicia en la fecha indicada y hasta por el plazo ahí establecido, hasta haberse recibido los bienes y/o prestado el servicio o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda. Esta fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas según lo estipulado en el contrato u obligación principal.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

Seguros G&T, Sociedad Anónima absorbió a través de una fusión por Absorción a la entidad Afianzadora G&T, Sociedad Anónima, inscripción que legalmente fue realizada en el Registro Mercantil General de la República el 10 de Octubre de 2023 bajo el No. 989 Folio: 44 del Libro: 5 de Sociedades Mercantiles. A raíz de dicha fusión, Seguros G&T S.A. adquiere todos los derechos y obligaciones de la sociedad disuelta (Afianzadora G&T, S.A.)

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 11 de noviembre del 2024

Seguros G&T, S.A.

Christian Nölck
Gerente o Apoderado

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971



FO-GT-FI-003 VERSIÓN 02

PÓLIZA DE FIANZA DE CLASES JUDICIALES, FIDELIDAD INDIVIDUAL, ADMINISTRATIVA ANTE PARTICULARES Y DE GOBIERNO. CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA



1º.- PROPORCIONALIDAD.- AFIANZADORA G&T, SOCIEDAD ANÓNIMA quien en adelante se designará únicamente como "**LA COMPAÑÍA**" por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza, pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligado a satisfacer **LA COMPAÑÍA**, será la proporción que quede la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, registrar los valores calculados para la obligación principal.

2º.- TERRITORIALIDAD.- **LA COMPAÑÍA**, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

3º.- CADUCIDAD CONTRACTUAL.- EL **BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a **LA COMPAÑÍA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario, no se recibe el aviso mencionado, la presente póliza caducará quedando sin valor ni efecto alguno.

4º.- PAGO.- **LA COMPAÑÍA**, para efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.

5º.- PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS.- Si el **BENEFICIARIO** tuviera derecho a disfrutar de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantía.

6º.- EXCLUSIONES.- **LA COMPAÑÍA** no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos:

- a) **Terrorismo:** entendiéndose este como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar pánico, miedo, temor o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito, también se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legamente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo.
- b) **Sabotaje:** entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como, cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trascionar la vida económica del país afectando su proporción de defensa.
- c) **Caso fortuito y fuerza mayor:** entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
- d) **Guerra y Guerra Civil.**
- e) **Siniestro en ninguna forma causado o aportado por contaminación radioactiva y/o por armas nucleares, biológicas y/o químicas.**

7º.- NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA.- **LA COMPAÑÍA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2394 del Código Civil, b) cuando la obligación principal se extinga, c) al amparo elawso a **LA COMPAÑÍA** de los prórrogas o expensas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

8º.- MODIFICACIONES.- Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o personería de **LA COMPAÑÍA**, en su entendido de que, sin este requisito, **LA COMPAÑÍA** no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

9º.- VICENCIA Y CANCELACIÓN.- Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente, en consecuencia cualquier ampliación de plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por **LA COMPAÑÍA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiera, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por **LA COMPAÑÍA** y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.

10º.- SUBROGACIÓN.- **LA COMPAÑÍA** subrogará al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hiciera algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

11º.- COMPETENCIA Y ASUNTOS PROCESALES.- Cualquier disputa, controversia o reclamación que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y **LA COMPAÑÍA** o entre **LA COMPAÑÍA** y el **FIADO**, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala. Para ser efectivo a la presente fianza lo que aplicable lo dispuesto en el artículo 1038 del Código de Comercio de Guatemala, por lo que cualquier disputa, controversia o reclamación se seguirá en juicio sumario, salvo que en el contrato afianzado se hubiere estipulado proceso arbitral. La presente fianza no constituye título ejecutivo por cuanto que la liquidez o exigibilidad de las obligaciones está sujeta a lo que decide el juez o tribunal arbitral que conozca de la disputa, controversia o reclamación.

12º.- ACEPTACIÓN.- La aceptación expresa o tácita de la fianza por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA COMPAÑÍA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**. Esta póliza de fianza no es endosable, y solo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.

13º.- PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.- Las acciones del **BENEFICIARIO**, en contra de **LA COMPAÑÍA**, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

14º.- DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO.- La póliza, la solicitud cuando haya, el documento accesorio o cualquier otro documento en donde consten las obligaciones contra-garantías del seguro de caución, el contrato u obligación afianzada, la resolución o cualquier documento en donde se estipulan las obligaciones del fiado y cualquier otro documento que las partes acuerden incluir.

15º.- PAGO DE PRIMA.- Este seguro de caución debe pagarse de contado.

16º.- NOTIFICACIONES.- Toda notificación al Fiado se hará a la dirección que proporcionó a la aseguradora como propia.

"Artículo 673.- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que le garanta aquel en que lo recibió y se considerarán aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último".

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución número 1191-2021 del 3 de septiembre de 2021, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.



FO-GT-FI-002 VERSION 02

LA PRESENTE ES COPIA FIEL
DE SU ORIGINAL Y SIRVE DE
FORMAL NOTIFICACIÓN

Alex Danilo Sineal Godínez
Asistente Jurídico I
Delegación de Asuntos Jurídicos
Dirección General del Deporte y la Recreación
Ministerio de Cultura y Deportes



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1-2025

VICEMINISTERIO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN. Guatemala, dos de enero de dos mil veinticinco.-----

ASUNTO: APROBACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DGDR GUION UNO GUION DOS MIL VEINTICINCO (DGDR-1-2025) DE FECHA DOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2/1/2025) PARA EL ARRENDAMIENTO DE FRACCIÓN DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA QUINCE (15) AVENIDA TRECE GUION CINCUENTA Y DOS (13-52) ZONA UNO (1), DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

Se tiene a la vista para resolver la aprobación del contrato administrativo relacionado en el asunto descrito. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con los artículos 9 numeral 4 subnumeral 4.2 literal a), 43 literal e) y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando el monto de las negociaciones no excedan de novecientos mil quetzales, corresponde a la Autoridad Administrativa Superior, designada por el Ministro aprobar los Contratos Administrativos que se suscriban. **CONSIDERANDO:** Que en atención al Acuerdo Ministerial número cuarenta y tres guion dos mil veintiuno (43-2021) de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, corresponde a este Viceministerio del Deporte y la Recreación, aprobar el Contrato Administrativo número DGDR guion uno guion dos mil veinticinco (DGDR-1-2025) de fecha dos de enero de dos mil veinticinco (2/1/2025), suscrito entre el Magister Mario Alfonso Heredia de León, Director General del Deporte y la Recreación, en representación del Ministerio de Cultura y Deportes, por delegación expresa contenida en el Acuerdo Ministerial número cincuenta y dos guion dos mil veintiuno (52-2021) de fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno (25-1-2021), y María Irene Flores Estévez, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad COMPAÑÍA DESARROLLADORA FERROVIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA,

quien acreditó su representación como obra en el expediente. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 9 numeral 4 subnumeral 4.2 literal a), 43 literal e) y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 8 y 10 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes; y, Acuerdo Ministerial número cuarenta y tres guion dos mil veintiuno (43-2021) de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno (19/1/2021), emitido por el Ministro de Cultura y Deportes. **RESUELVE:** I) Aprobar las veintiún (21) cláusulas del Contrato Administrativo número DGDR guion uno guion dos mil veinticinco (DGDR-1-2025) de fecha dos de enero de dos mil veinticinco (2/1/2025), suscrito entre el Magister Mario Alfonso Heredia de León, Director General del Deporte y la Recreación, en representación del Ministerio de Cultura y Deportes y María Irene Flores Estévez, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad COMPAÑÍA DESARROLLADORA FERROVIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, para el arrendamiento de fracción del bien inmueble ubicado en la quince (15) avenida trece guion cincuenta y dos (13-52) zona uno (1), del municipio y departamento de Guatemala. II) Instruir a las Unidades Administrativas que intervengan para darle cumplimiento a la presente disposición. III) Publíquese oportunamente en el sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS-; IV) **NOTIFÍQUESE.**-----



Doctor Francisco Aguilar Chang
Viceministro del Deporte y la Recreación
Ministerio de Cultura y Deportes



**CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DGDR GUION UNO GUION DOS MIL VEINTICINCO
(DGDR-1-2025).**-----

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el dos de enero de dos mil veinticinco (2/1/2025), **NOSOTROS: MARIO ALFONSO HEREDIA DE LEÓN**, de sesenta y un (61) años de edad, casado, guatemalteco, Magister Scientiae en Alta Dirección Política y Administración Pública, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- dos mil trescientos setenta y uno, treinta y nueve mil novecientos veintiocho, cero ciento uno (2371 39928 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Cultura y Deportes, en calidad de Director General del Deporte y la Recreación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Fotocopia del Acuerdo Ministerial número ciento diecisiete guion dos mil veinticuatro (117-2024) de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro; y b) Fotocopia del Acta de Toma de Posesión del Cargo número siete guion dos mil veinticuatro (7-2024) de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, del libro de Actas para Acciones de Personal (011) "Personal Permanente" de la Delegación de Recursos Humanos de la Dirección General del Deporte y la Recreación, autorizado por la Contraloría General de Cuentas; y en cumplimiento a la Delegación conferida por el Ministro de Cultura y Deportes, a través del Acuerdo Ministerial número cincuenta y dos guion dos mil veintiuno (52-2021), de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintiuno (25/1/2021); señalo como lugar para recibir citaciones y/o notificaciones, la sexta (6ª) calle y sexta avenida (6ª), zona uno (1) de esta ciudad, segundo nivel, Patio de la Vida, oficina número once (11) del Palacio Nacional de la Cultura; y, **MARÍA IRENE FLORES ESTÉVEZ**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Administración de Empresas, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- dos mil seiscientos, setenta y un mil ochenta y seis, cero ciento





Ministerio de Cultura y Deportes

uno, (2670 71086 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad **COMPAÑÍA DESARROLLADORA FERROVIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, calidad que acredito con fotocopia del Acta Notarial de nombramiento autorizada en esta ciudad capital, el treinta de octubre de dos mil veinticuatro, por el Notario Miguel José Marroquín Argueta inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala; con el número de Registro setecientos sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y uno (764551), Folio ciento noventa y nueve (199), del Libro ochocientos treinta y nueve (839) de Auxiliares de Comercio; y señalo como lugar para recibir notificaciones

Los

otorgantes expresamos: **a)** Ser de los datos de identificación personal consignados; **b)** Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; **c)** Que las representaciones que ejercitamos son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio para la celebración de este contrato; **d)** Que en adelante nos denominaremos indistintamente como **EL ARRENDANTE o FERROVÍAS GUATEMALA o COMPAÑÍA DESARROLLADORA FERROVIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y **EL ARRENDATARIO O EL MINISTERIO o MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES**; **e)** Que a la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, la denominaremos simplemente como **LA LEY**; **f)** Que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), lo denominaremos indistintamente como **EL REGLAMENTO**; **g)** Que por el presente acto celebramos **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE FRACCIÓN DE BIEN INMUEBLE**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos cuarenta y tres (43) literal e), cuarenta y siete (47), cuarenta





Ministerio de
Cultura y Deportes

LA PRESENTE ES COPIA FIEL
DE SU ORIGINAL Y SIRVE DE
FORMAL NOTIFICACIÓN

Alex Danilo Sinal Godínez
Asistente Jurídico II
Delegación de Asuntos Jurídicos
Dirección General del Deporte y la Recreación
Ministerio de Cultura y Deportes

y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de **LA LEY**; cuarenta y dos (42) de **EL REGLAMENTO**; Decreto número treinta y seis guion dos mil veinticuatro (36-2024) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco (2025); Acuerdo Gubernativo número doscientos setenta y uno guion dos mil veinticuatro (271-2024) de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, en el cual se aprueba la Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco (2025); Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes, Acuerdo Gubernativo número veintisiete guion dos mil ocho (27-2008) de fecha diez de enero de dos mil ocho. **SEGUNDA: ANTECEDENTES: EL ARRENDANTE** manifiesta que : I) **COMPAÑÍA DESARROLLADORA FERROVIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es legítima usufructuaria de los bienes propiedad de EMPRESA FERROCARRILES DE GUATEMALA - FEGUA-, en virtud del contrato de usufructo oneroso de bienes de utilidad ferroviaria contenido en la escritura pública número cuatrocientos dos (402), autorizado en esta ciudad de Guatemala, el día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, por el Escribano de Cámara y de Gobierno, Licenciado Byron Díaz Orellana; II) **COMPAÑÍA DESARROLLADORA FERROVIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de conformidad con el contrato de usufructo relacionado, es titular, entre otros, del derecho de usufructo sobre el derecho de vía propiedad de la EMPRESA FERROCARRILES DE GUATEMALA - FEGUA-, en todo el territorio guatemalteco; III) Por tanto, **COMPAÑÍA DESARROLLADORA FERROVIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es titular del derecho de usufructo que pesa sobre el bien inmueble que se encuentra dentro de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad al número noventa y tres (93), folio doscientos treinta y nueve (239), del libro uno (1) de Ferrocarriles, con la ubicación, área, medidas y colindancias que aparecen en su inscripción registral. **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Por el presente acto **EL ARRENDANTE** da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO**, el inmueble ubicado en la quince





Ministerio de Cultura y Deportes

(15) avenida, trece guion cincuenta y dos (13-52) zona uno (1) del municipio y departamento de Guatemala, que corresponde a una fracción de terreno compuesta de ocho mil ciento cuarenta metros cuadrados (8,140 m²) de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad al número noventa y tres (93), folio doscientos treinta y nueve (239), del libro uno (1) de Ferrocarriles y manifiesta **EL ARRENDANTE** que sobre el inmueble no pesan gravámenes, limitaciones o anotaciones que puedan afectar los derechos que adquiere **EL ARRENDATARIO**, con excepción de lo que le aparece inscrito en su inscripción registral, con la ubicación, área, medidas y colindancias siguientes: **a)** De la estación cero (0) al punto de observación uno (1) con un azimuth de ciento noventa y cinco (195) grados, dieciocho minutos (18), cuarenta y cinco (45) segundos, con una distancia de sesenta y dos punto sesenta y seis metros (62.66 mts); **b)** De la estación uno (1) al punto de observación dos (2) con un azimuth de ciento noventa y cinco (195) grados, veintidós (22) minutos, cuatro (4) segundos, con una distancia de sesenta punto veinte metros (60.20 mts); **c)** De la estación dos (2) al punto de observación tres (3) con un azimuth de ciento cuatro (104) grados, treinta y ocho (38) minutos, veintiséis (26) segundos, con una distancia de ochenta y ocho punto veintinueve metros (88.29 mts); **d)** De la estación tres (3) al punto de observación cuatro (4) con un azimuth de catorce (14) grados, treinta y dos (32) minutos, cincuenta y ocho (58) segundos, con una distancia de setenta y un punto cincuenta y un metros (71.51 mts.); **e)** De la estación cuatro (4) al punto de observación cinco (5) con un azimuth de doscientos ochenta y cuatro (284) grados, cinco (5) minutos, cincuenta y un (51) segundos, con una distancia de cincuenta y dos punto setenta metros (52.70 mts); **f)** De la estación cinco (5) al punto de observación seis (6) con un azimuth de cinco (5) grados, cuarenta y tres (43) minutos, once (11) segundos, con una distancia de cincuenta y dos punto treinta metros (52.30 mts.); **g)** De la estación seis (6) al punto de estación siete (7) con un azimuth de trescientos cinco (305) grados, diecinueve (19) minutos, dieciocho (18) segundos, con una distancia de cero punto diecinueve metros (0.19 mts.); **h)** De la estación siete (7) al punto





Ministerio de Cultura y Deportes

LA PRESENTE ES COPIA FIEL
DE SU ORIGINAL Y SIRVE DE
FORMAL NOTIFICACIÓN

Alex Danilo Sinal Godínez
Asistente Jurídico II
Delegación de Asuntos Jurídicos
Dirección General del Deporte y la Recreación
Ministerio de Cultura y Deportes

de observación cero (0) con un azimut de doscientos ochenta y cuatro (284) grados, cincuenta y tres (53) minutos, cero (0) segundos, con una distancia de veinticinco punto sesenta y nueve metros (25.69 mts); según plano que es firmado por ambas partes, área donde actualmente se ubican las instalaciones del Centro Deportivo y Recreativo Gerona. En dicho arrendamiento se incluye todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde al Centro Deportivo y Recreativo relacionado. **CUARTA: CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE Y DESTINO:** **A) CARACTERÍSTICAS:** El inmueble cuenta con estructuras e instalaciones para la promoción de manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y recreativas entre las que se encuentran dos canchas con gramilla sintéticas fútbol cinco (5), una cancha polideportiva de concreto para juego de baloncesto, papi fútbol y voleibol, dos canchas polideportivas techadas con su propia área de graderío, área de baños para dama y caballeros, vestidores, áreas infantiles, jardines, vivero, módulos, kioscos para descanso, clínica médica y psicológica, garita de seguridad y tribuna con capacidad para ochocientas (800) personas; **B) DESTINO:** El inmueble relacionado se destinará para el funcionamiento del CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO GERONA, bajo la Administración del Ministerio de Cultura y Deportes, a través de la Dirección General del Deporte y la Recreación del Viceministerio del Deporte y la Recreación. **QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato será de un (1) año, contado a partir del **dos de enero de dos mil veinticinco finalizando el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco**, plazo que podrá prorrogarse de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y uno de **LA LEY** y cuarenta y tres de **EL REGLAMENTO**, a través de la suscripción de un nuevo contrato entre las partes. El recibo de pago de una de las rentas estipuladas en este contrato por parte de **EL ARRENDANTE** una vez haya vencido el plazo contractual, se entenderá como prórroga únicamente del mes efectivamente pagado, por lo que de ninguna manera se interpretará como prórroga indefinida del mismo. **SEXTA: RENTA Y FORMA DE PAGO:** **A) RENTA: EL ARRENDATARIO** conviene en pagar a **EL ARRENDANTE** una





Ministerio de Cultura y Deportes

renta mensual de VEINTITRÉS MIL QUETZALES (Q.23,000.00), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, para un total de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUETZALES (Q.276,000.00); el pago anteriormente indicado no incluye los pagos de servicios de agua, luz, teléfono, internet, cable o cualquier otro servicio que se contrate ni sus excesos, los que corren por cuenta de **EL ARRENDATARIO**. Durante el plazo del presente contrato, el monto de la renta no puede ser aumentado ni disminuido de forma alguna; **B) FORMA DE PAGO:** El pago por el arrendamiento del inmueble será cubierto por la Dirección Administrativa Financiera de la Dirección General del Deporte y la Recreación de la siguiente manera: doce (12) cuotas de veintitrés mil quetzales (Q. 23,000.00) cada una, que incluye el Impuesto al Valor Agregado —IVA-, pagaderas de forma mensual y consecutivas, mes, vencido en moneda nacional u otra forma que disponga la citada Dirección, con acreditamiento por parte de la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas a la cuenta bancaria que reporte **EL ARRENDANTE**, con cargo a la Partida Presupuestaria número DOS MIL VEINTICINCO GUION ONCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL QUINCE GUION CIENTO CUATRO GUION CERO CERO GUION TRECE GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO TRES GUION CERO CERO CERO GUION CIENTO CINCUENTA Y UNO GUION CERO CIENTO UNO GUION VEINTIDÓS (2025-11130015-104-00-13-00-000-003-000-151-0101-22) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente para el presente ejercicio fiscal. **EL ARRENDANTE** queda obligado a presentar mensualmente la factura correspondiente, que ampare el pago de conformidad con este contrato durante la vigencia del mismo.

SÉPTIMA: ESTADO DEL INMUEBLE Y PROHIBICIONES: **A) ESTADO DEL INMUEBLE:** **EL ARRENDATARIO** manifiesta que recibe el inmueble objeto de este contrato en buenas condiciones de conservación, limpieza, salubridad e higiene con sus instalaciones eléctricas completas y, en general, los servicios de energía eléctrica y agua potable en buenas condiciones. El inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en





Ministerio de
Cultura y Deportes

LA PRESENTE ES COPIA FIEL
DE SU ORIGINAL Y SIRVE DE
FORMAL NOTIFICACIÓN

Alex Danilo Sincal Córdova
Asistente Jurídico
Delegación de Asuntos Jurídicos
Dirección General del Deporte y la Recreación
Ministerio de Cultura y Deportes

que fue dado por **EL ARRENDANTE**, salvo las mejoras que **EL ARRENDATARIO** realice en el inmueble que quedarán a beneficio de **EL ARRENDANTE**, sin costo alguno para **EL ARRENDANTE**, entrega que deberá realizarse al cumplirse el vencimiento del plazo, quedando facultado **EL ARRENDANTE** para supervisar la fracción de bien inmueble dada en arrendamiento en cualquier momento cuando así lo considere necesario. El inmueble en todo momento debe conservarse en óptimas condiciones de higiene; **B) PROHIBICIONES: B.1) AL ARRENDATARIO** le queda expresamente prohibido subarrendar total o parcialmente la fracción de terreno dada en arrendamiento, celebrar cualquier transacción de tipo comercial (venta, cesión y traspaso de los derechos otorgados en el presente contrato); **B.2)** Utilizar y/o almacenar en él sustancias corrosivas, salitrosas, explosivas o provenientes de negocios ilícitos, así como otras que puedan poner en peligro la fracción del inmueble dado en arrendamiento; **B.3)** Usar el inmueble para fines contrarios a la moral o al orden público o a la salubridad pública; **C) OTRAS ESTIPULACIONES: C.1)** Las mejoras locativas serán por cuenta de **EL ARRENDATARIO**, en el entendido que las mismas quedarán a beneficio del inmueble sin costo alguno para **EL ARRENDANTE** o, en su caso, al propietario. **EL ARRENDATARIO** cubrirá también los daños y desperfectos que se ocasionen en virtud de las modificaciones o mejoras que se hagan; **C.2)** Corren por cuenta de **EL ARRENDATARIO** los de servicios de agua potable, energía eléctrica y otros si lo tuviere, quedando exonerado **EL ARRENDANTE** de toda responsabilidad por cualquier tipo de accidentes que se puedan suscitar en la fracción de bien inmueble arrendada; y, **C.3)** **EL ARRENDATARIO** será responsable por los daños ocasionados al medio ambiente o a terceros, de forma ilimitada y exclusiva, liberando de toda responsabilidad y comprometiéndose al pago inmediato a **COMPAÑÍA DESARROLLADORA FERROVIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por cualquier daño ocasionado. El hecho de que se ocasione daño a terceros o al medio ambiente será causal de terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL ARRENDANTE** y sin perjuicio





Ministerio de Cultura y Deportes

del pago por reparación de daños que eventualmente pueda discutirse y/o demandarse judicial y extrajudicialmente. **OCTAVA: REPARACIONES: EL ARRENDATARIO** se compromete a realizar todas las reparaciones y/o mejoras que sean necesarias dentro del inmueble descrito en la Cláusula segunda con el objeto de evitar su destrucción o deterioro, así como, toda reparación de naturaleza urgente necesaria y locativa que se tenga que realizar. **NOVENA: OTRAS CONDICIONES: EL ARRENDATARIO**, se compromete:

a) Responder y pagar por cualquier daño o perjuicio causado al inmueble objeto del presente contrato ya sea por negligencia, descuido, mal uso o por razones que le sean imputables a **EL ARRENDATARIO**, sus empleados, dependientes o terceras personas vinculadas a este; **b)** La recepción y entrega del inmueble se hará a través de actas administrativas suscritas por el Jefe Administrativo de la Dirección General del Deporte y la Recreación; **c)** A devolver el inmueble en las mismas condiciones en que le fue entregado al finalizar el plazo contractual más las mejoras que haya realizado, sin derecho a compensación alguna; y, **d)** El pago de cualquier impuesto, tasa o contribución corre a cuenta de **EL ARRENDANTE** desligando totalmente a **EL ARRENDATARIO**. **DÉCIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO**. Previo a la aprobación del presente contrato, **EL ARRENDANTE** se obliga a presentar a favor de la Dirección General del Deporte y la Recreación, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, para garantizar el cumplimiento de cada una de sus obligaciones contractuales; en tanto la fianza no esté aceptada por la Dirección General del Deporte y la Recreación no podrá cancelarse ningún pago a **EL ARRENDANTE**. **EL ARRENDANTE** deberá garantizar la autenticidad de la fianza de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y nueve (59) de **EL REGLAMENTO**. **DÉCIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE FIANZAS**. En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL ARRENDANTE** a través del presente contrato, se procederá a la ejecución de la fianza respectiva, para lo cual el Director General del





Ministerio de
Cultura y Deportes

LA PRESENTE ES COPIA FIEL
DE SU ORIGINAL Y SIRVE DE
FORMAL NOTIFICACIÓN

Alex Danilo Sincal Godínez
Asistente Jurídico II
Delegación de Asuntos Jurídicos
Dirección General del Deporte y la Recreación
Ministerio de Cultura y Deportes

Deporte y la Recreación o en su defecto el Viceministro del Deporte y la Recreación, presentará Formal Aviso de Incumplimiento ante la entidad aseguradora emisora de la fianza respectiva dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de verificado el incumplimiento. En todo caso, se cumplirán con las condiciones que establezca la fianza presentada, siempre y cuando no contravenga disposiciones establecidas en **LA LEY** o en el presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: COMPAÑÍA DESARROLLADORA FERROVIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA**, de manera expresa se reserva el derecho de dar por terminado anticipadamente el presente contrato en los siguientes casos: **a)** Si **EL ARRENDATARIO** incumple con mantener el lugar en condiciones higiénicas; **b)** Si **EL ARRENDATARIO** utiliza el inmueble para fin distinto al establecido; **c)** Si las necesidades del transporte ferroviario así lo demanden; **d)** Si **EL ARRENDATARIO** falta al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; **e)** En caso de que el Contrato de Usufructo Oneroso de Bienes de Utilidad Ferroviaria celebrado con la Empresa Ferrocarriles de Guatemala -FEGUA, para la prestación del transporte ferroviario, se extinguiere, rescindiere o se diere por terminado anticipadamente, se modifique o los bienes sean devueltos a su propietario, el presente contrato terminará de forma automática, sin responsabilidad de **COMPAÑÍA DESARROLLADORA FERROVIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y en ese sentido. **EL ARRENDATARIO** de forma expresa, **RENUNCIA** a cualquier derecho o reclamación por terminación anticipada, incumplimiento de contrato, daños y perjuicios por las causas expuestas anteriormente que pudiese suscitarse de dicha terminación, a favor de **COMPAÑÍA DESARROLLADORA FERROVIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, pudiéndose invocar esta cláusula contractual como excepción perentoria o desistimiento de cualquier acción judicial que pretenda iniciar o inicie **EL ARRENDATARIO**. Entendiendo que la sola notificación de forma escrita por carta de parte de **COMPAÑÍA DESARROLLADORA FERROVIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, será suficiente para desocupar inmediatamente el inmueble; **f)** Si se da el incumplimiento de cualquier





Ministerio de Cultura y Deportes

cláusula o condición establecida en el presente contrato por **EL ARRENDATARIO**; g) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en este caso se dará aviso por escrito de la imposibilidad tan pronto tenga noticia de la causa, en cuyo caso ninguno de los otorgantes incurrirán en responsabilidad por incumplimiento; h) La falta de pago de dos rentas dará derecho a **EL ARRENDANTE** a dar por terminado el presente contrato de arrendamiento, siempre y cuando no sea por la causal "e" de la presente cláusula, en cuyo caso termina de forma automática, con el simple aviso. **DÉCIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO AL PLAZO CONTRACTUAL: COMPAÑÍA DESARROLLADORA FERROVIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, manifiesta que por el presente acto se obliga a respetar el plazo contractual en los términos indicados en el presente contrato, con la única excepción que la fracción de bien inmueble objeto del presente contrato sea necesaria para cualquier proyecto de reactivación ferroviaria, en ese caso, **EL ARRENDANTE** podrá solicitar la desocupación inmediata del inmueble y solicitar el pago de la totalidad de las sumas debidas hasta la efectiva desocupación de este, así como cumplimiento de todas las demás obligaciones y responsabilidades legales y contractuales. **DÉCIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y MEJORAS**: **EL ARRENDANTE** hace de conocimiento de **EL ARRENDATARIO** que cuenta con todas las autorizaciones para realizar trabajos de construcción, instalación y mejoras sobre el inmueble dado en arrendamiento, y será responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** obtener todos los respectivos permisos estatales y municipales, incluyendo las específicas del Instituto de Antropología e Historia del Ministerio de Cultura y Deportes y del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, que se requieran para dichas construcciones, instalaciones o mejoras. **DÉCIMA QUINTA: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**: El pago del Impuesto al Valor Agregado generado con motivo del presente contrato, será enterado por **EL ARRENDANTE** quien para el efecto deberá emitir la factura correspondiente en su oportunidad, reteniendo **EL ARRENDATARIO**, el importe legal de





Ministerio de
Cultura y Deportes

LA PRESENTE ES COPIA FIEL
DE SU ORIGINAL Y SIRVE DE
FORMAL NOTIFICACIÓN

Alex Danilo Sincal Godínez
Asistente Jurídico II
Delegación de Asuntos Jurídicos
Dirección General del Deporte y la Recreación
Ministerio de Cultura y Deportes

dicho impuesto incluido en el monto total facturado, de conformidad con el Artículo 2 de las Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, contenidas en el Decreto número 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA SEXTA: IMPUESTO SOBRE LA RENTA: A **EL ARRENDANTE** se le hará la retención del importe fijo más el porcentaje legal, sobre los montos que perciba, siempre y cuando no esté acogido a otro régimen de pago del referido impuesto, para lo cual deberá presentar previamente la constancia respectiva a la Dirección Administrativa Financiera de la Dirección General del Deporte y la Recreación de acuerdo con los Artículos 14, 43, 44 y 47 numeral 2 y 48 del Decreto número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria. **DÉCIMA SÉPTIMA: SUJECCIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS:** Ambas partes manifestamos que renunciamos al fuero de nuestro domicilio y en caso de acción judicial, nos sometemos a los tribunales de los Contencioso Administrativo de la ciudad de Guatemala, teniéndose como bien hecha cualquier notificación o citación en el lugar señalado en este contrato. Los otorgantes convenimos expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambos, derivados del cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato será resuelto directamente entre nosotros con carácter conciliatorio, pero si fuere imposible llegar a un acuerdo la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme lo que dispone el Artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo, **EL ARRENDANTE**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del título XIII del Decreto número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, en lo que fuera aplicable. **DÉCIMA NOVENA: FINIQUITO:** Al finalizar el





Ministerio de Cultura y Deportes

plazo del presente contrato a solicitud de **EL ARRENDANTE** se otorgará finiquito recíproco entre las partes. **VIGÉSIMA: APROBACIÓN DEL CONTRATO:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales, deberá ser aprobado por la autoridad superior, de conformidad con lo que establece el Artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado. **VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** **EL ARRENDATARIO** y **EL ARRENDANTE**, en los términos y condiciones estipuladas, aceptamos el presente contrato el que hemos leído íntegramente, y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos el cual queda contenido en **seis (6) hojas** de papel bond tamaño oficio, las cuales se encuentran impresas en su lado anverso y reverso, con membrete del Ministerio de Cultura y Deportes debidamente numeradas.



Mgtr. MARIO ALFONSO HEREDIA DE LEÓN
DIRECTOR GENERAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
VICEMINISTERIO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES



LICDA. MARÍA IRENE FLORES ESTÉVEZ
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL
DE LA ENTIDAD COMPAÑÍA DESARROLLADORA FERROVIARIA,
SOCIEDAD ANÓNIMA

María Alejandra Celeste Abdo Retana
Asistente Jurídico II
Delegación de Asuntos Jurídicos
Dirección General del Deporte y la Recreación
Ministerio de Cultura y Deportes

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

RESOLUCIÓN NÚMERO 82-2025

VICEMINISTERIO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN. Guatemala, treinta y uno de marzo
de dos mil veinticinco. -----

ASUNTO: APROBACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DGDR
GUION CERO OCHO GUION DOS MIL VEINTICINCO (DGDR-08-
2025) DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ÁREAS SUSTANTIVAS DE
LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, CON
FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

Se tiene a la vista para resolver la aprobación del contrato administrativo relacionado en el asunto descrito. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con los artículos 9 numeral 4 subnumeral 4.2 literal a), 43 literal e), y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando el monto de las negociaciones no exceda de novecientos mil quetzales, corresponde a la Autoridad Administrativa Superior, designada por el Ministro aprobar los Contratos Administrativos que se suscriban. **CONSIDERANDO:** Que en atención al Acuerdo Ministerial número cuarenta y tres guion dos mil veintiuno (43-2021) de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno (19/1/2021), corresponde a este Viceministerio del Deporte y la Recreación, aprobar el CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DGDR GUION CERO OCHO GUION DOS MIL VEINTICINCO (DGDR-08-2025), DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ÁREAS SUSTANTIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, DE FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (14/03/2024), suscrito entre el Magister Mario Alfonso Heredia de León, Director General del Deporte y la Recreación, en representación del Ministerio de Cultura y Deportes, por delegación expresa contenida en el Acuerdo Ministerial número cincuenta y dos guion dos mil veintiuno (52-2021) de fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno (25/1/2021), y el señor

LUIS FERNANDO MORALES BARRIOS, en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la EMPRESA PORTUARIA NACIONAL DE CHAMPERICO, quien acreditó su representación como obra en el expediente. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 9 numeral 4 subnumeral 4.2 literal a), 43 literal e), y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 8 y 10 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes Acuerdo Gubernativo veintisiete guion dos mil ocho (27-2008); y, Acuerdo Ministerial número cuarenta y tres guion dos mil veintiuno (43-2021) de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno (19/1/2021), emitido por el Ministro de Cultura y Deportes.

RESUELVE: I) Aprobar las diecinueve (19) cláusulas del CONTRATO ADMINISTRATIVO NUMERO DGDR GUION CERO OCHO GUION DOS MIL VEINTICINCO (DGDR-08-2025) DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ÁREAS SUSTANTIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, DE FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (14/03/2025), suscrito entre el Magister Mario Alfonso Heredia de León, Director General del Deporte y la Recreación, en representación del Ministerio de Cultura y Deportes, y el señor Luis Fernando Morales Barrios, en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la EMPRESA PORTUARIA NACIONAL DE CHAMPERICO, por un monto de Ciento cuarenta y cuatro mil quetzales exactos (Q.144,000.00), que incluye el Impuesto al Valor Agregado –IVA–; II) Instruir a las Unidades Administrativas que intervengan para darle cumplimiento a la presente disposición. III) Publíquese oportunamente en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS–; IV) **NOTIFÍQUESE.** _____


Doctor Francisco Aguilar Chant
Viceministro del Deporte y la Recreación
Ministerio de Cultura y Deportes





María Alejandra Celeste Abdo Retana
Asistente Jurídico II
Delegación de Asuntos Jurídicos
Dirección General del Deporte y la Recreación
Ministerio de Cultura y Deportes



**CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO OCHO GUION DOS
MIL VEINTICINCO (DGDR-08-2025), DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ÁREAS SUSTANTIVAS DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN. -----**

En la ciudad de Guatemala, el día catorce de marzo de dos mil veinticinco (14/03/2025),
NOSOTROS: MARIO ALFONSO HEREDIA DE LEÓN, de sesenta y un (61) años, casado,
Magister Scientiae en Alta Dirección Política y Administración Pública, guatemalteco, de este
domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de
Identificación número dos mil trescientos setenta y uno espacio treinta y nueve mil novecientos
veintiocho espacio cero ciento uno (2371 39928 0101), extendido por el Registro Nacional de las
Personas de la República de Guatemala, actuó en representación del Ministerio de Cultura y Deportes,
en calidad de Director General del Deporte y la Recreación, lo que acredito con: a) Fotocopia del
Acuerdo Ministerial número ciento diecisiete guion dos mil veinticuatro (117-2024) de fecha
veintidós de enero del año dos mil veinticuatro (22/1/2024); y, b) Fotocopia del Acta de Toma de
Posesión del Cargo número siete guion dos mil veinticuatro (7-2024) de fecha veintidós de enero del
año dos mil veinticuatro (22/1/2024), asentada en folio número ciento cuarenta y nueve (149) del
Libro de Actas para Acciones de Personal cero once (011) "Personal Permanente" de la Delegación
de Recursos Humanos de la Dirección General del Deporte y la Recreación, autorizado por la
Contraloría General de Cuentas; y en cumplimiento a la delegación conferida por el Ministro de
Cultura y Deportes a través del Acuerdo Ministerial número cincuenta y dos guion dos mil veintiuno
(52-2021) de fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno (25/1/2021); señalo como lugar para
recibir notificaciones, la sexta (6ª) calle y sexta (6ª) avenida zona uno (1), segundo nivel Patio de la
Vida, oficina número once (11), Palacio Nacional de la Cultura de esta ciudad capital; **LUIS
FERNANDO MORALES BARRIOS**, de treinta y seis (36) años de edad, casado, guatemalteco,
Licenciado en Auditoría y Contador Público, con domicilio en el departamento de Retalhuleu,
me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación
-CUI- mil ochocientos treinta y seis espacio sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro espacio
mil ciento ocho (1836 64434 1108), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la
República de Guatemala, actuó en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la **EMPRESA**



PORTUARIA NACIONAL DE CHAMPERICO, calidad que acredito con los siguientes documentos: a) Fotocopia del Acuerdo Gubernativo número tres (3), de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós (30/05/2022); b) Fotocopia del Acta Notarial de Nombramiento autorizada en el municipio de Champerico, departamento de Retalhuleu, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós (30/11/2022), por el Notario Sergio Javier Escobar Barrios; c) Fotocopia del Acta número cero cero uno guion dos mil veintidós (001-2022) del Registro de Actas de la Administración del Puerto, de fecha uno de junio de dos mil veintidós (01/06/2022); y señalo como lugar para recibir notificaciones en

Los otorgantes expresamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que se tuvo a la vista los documentos de identificación indicados y que las representaciones que ejercitamos son suficientes conforme a la Ley y a nuestro juicio para la celebración de este contrato, que las mismas no han sido modificadas y se encuentran vigentes; d) Que en adelante nos denominaremos indistintamente como “EL MINISTERIO” o “MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES” o “EL ARRENDATARIO” y “EL ARRENDANTE” o “EMPRESA PORTUARIA NACIONAL DE CHAMPERICO” e) Que por el presente acto celebramos **CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DGDR GUION CERO OCHO GUION DOS MIL VEINTICINCO (DGDR-08-2025), DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ÁREAS SUSTANTIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo regulado en los artículos: cuarenta y tres (43) literal e), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; uno (1), tres (3), cinco (5), cuarenta y dos (42), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Decreto número treinta y seis guion dos mil veinticuatro (36-2024) Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco (2025); Acuerdo Gubernativo número doscientos setenta y uno guion dos mil veinticuatro (271-2024), de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro





Maria Alejandra Celeste Abdo Retana
Asistente Jurídico II
Delegación de Asuntos Jurídicos
Dirección General del Deporte y la Recreación
Ministerio de Cultura y Deportes



(27/12/2024), que aprueba la Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2025); Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes, Acuerdo Gubernativo número veintisiete guion dos mil ocho (27-2008) de fecha diez de enero de dos mil ocho (10/01/2008). **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** a) Manifiesta EL ARRENDANTE, en la calidad con que actúa, que su representada es la única y legítima propietaria del bien inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número de Finca ciento treinta y cinco (135), folio doscientos noventa y tres (293), libro cuatro A (4A), de Guatemala, el cual se encuentra ubicado en la décima (10ª) calle tres guion treinta y uno (3-31) zona uno (1) del municipio y departamento de Guatemala, con las medidas y colindancias que constan en su inscripción registral; b) De conformidad con el Oficio No. cero trescientos sesenta y seis guion dos mil veinticinco diagonal DAS diagonal NERS diagonal cr (0366-2025/DAS/NERS/cr) de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco (04/03/2025), mediante el cual el Director de Áreas Sustantivas solicita la contratación del inmueble por un plazo de tres (3) meses a partir del uno de abril de dos mil veinticinco (01/04/2025) al treinta de junio de dos mil veinticinco (30/06/2025), a la Jefatura del Departamento Administrativo en Funciones de la Dirección General del Deporte y la Recreación. **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por el presente contrato "EL ARRENDANTE" da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO", el inmueble identificado en la cláusula segunda del presente Contrato, incluyendo en el mismo todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde. "EL ARRENDANTE" manifiesta que sobre dicho inmueble no recaen gravámenes, anotaciones o limitaciones que puedan afectar los derechos de "EL ARRENDATARIO". **CUARTA: JUSTIFICACIÓN:** La necesidad, procedencia y conveniencia del otorgamiento del Contrato de Arrendamiento solicitado, radica en la importancia de las actividades que realiza la Dirección de Áreas Sustantivas dependencia de la Dirección General del Deporte y la Recreación para ocupar dicho inmueble, por lo que la necesidad del arrendamiento de este inmueble, es con el objeto de poder brindar un inmueble que reúna características favorables, las cuales contribuirán en un mejor desempeño del recurso humano y resguardo del mobiliario y los documentos generados por las diferentes unidades que conforman la Dirección de Áreas Sustantivas. justifican la prórroga del arrendamiento como una medida necesaria, conveniente y apropiada para garantizar la continuidad de dichas actividades. **QUINTA: CARACTERÍSTICAS DEL**



INMUEBLE Y DESTINO. a) Características. El inmueble consta de un Edificio de cuatro (4) niveles, cuenta con los servicios de energía eléctrica, elevador, cisterna, agua potable, parqueo, entre otros servicios. **b) Destino:** El inmueble relacionado se destinará exclusivamente para el uso y funcionamiento de la Dirección de Áreas Sustantivas de la Dirección General del Deporte y la Recreación, del Viceministerio del Deporte y la Recreación dependencia del Ministerio de Cultura y Deportes. **SEXTA: RENTA Y FORMA DE PAGO. a) Renta:** “EL ARRENDATARIO” conviene en pagar a “EL ARRENDANTE” en concepto de renta mensual la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q48,000.00), por lo que el monto total del contrato por el plazo pactado en la cláusula séptima será de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q144,000.00), valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); **b) Forma de Pago:** El pago por el arrendamiento del inmueble será cubierto por la Dirección Administrativa Financiera de la Dirección General del Deporte y la Recreación de la siguiente manera: Tres (3) pagos mensuales y consecutivos, por el monto de Cuarenta y ocho mil quetzales exactos (Q48,000.00) cada uno, que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, los pagos se realizarán por plazo vencido, en moneda nacional, con acreditamiento por parte de la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas a la cuenta bancaria que reporte “EL ARRENDANTE”; con cargo a la Partida Presupuestaria número DOS MIL VEINTICINCO GUION ONCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL QUINCE GUION CIENTO CUATRO GUION CERO CERO GUION TRECE GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO UNO GUION CERO CERO CERO GUION CIENTO CINCUENTA Y UNO GUION CERO CIENTO UNO GUION VEINTIDÓS (2025-11130015-104-00-13-00-000-001-000-151-0101-22) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente y/o cualquier otra partida que pudiere resultar afectada. “EL ARRENDANTE” queda obligado a presentar mensualmente Factura Electrónica en Línea (FEL) contable que ampare el pago de conformidad con este contrato durante la vigencia del mismo a entera satisfacción de la Dirección Administrativa Financiera. **SÉPTIMA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de TRES (3) meses, contados a partir del uno de abril de dos mil veinticinco (01/04/2025) al treinta de junio de dos mil veinticinco (30/06/2025). El plazo podrá prorrogarse como lo establece el artículo cincuenta y uno (51) de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo cuarenta y tres (43) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **OCTAVA: PROHIBICIONES.**





1) Queda expresamente prohibido a **"EL ARRENDATARIO"** destinar el inmueble a un uso distinto, así como subarrendarlo parcial o totalmente; 2) Guardar en el inmueble cualquier sustancia inflamable, corrosiva, salitrosa o cualquier otra que produzca humedad o conlleve de cualquier forma peligro para el inmueble dado en arrendamiento o a las propiedades vecinas; 3) Guardar en el inmueble: pertrechos de guerra, armas prohibidas y cualquier otra sustancia o artefacto prohibido por la ley; y, desde ya exonera a **"EL ARRENDANTE"** de cualquier responsabilidad tanto civil o penal por el uso que se le dé al inmueble. **NOVENA: REPARACIONES.** **"EL ARRENDANTE"** se compromete a realizar las mejoras que sean necesarias dentro del inmueble descrito en la cláusula segunda con el objeto de evitar la destrucción o deterioro de lo almacenado por **"EL ARRENDATARIO"**; y, toda reparación de naturaleza urgente necesaria y locativa que se tenga que realizar **"EL ARRENDATARIO"** deberá comunicarlo a **"EL ARRENDANTE"** lo antes posible, para que se realicen las reparaciones. **DÉCIMA: OTRAS CONDICIONES.** **"EL ARRENDATARIO"** se compromete: a) Responder y pagar por cualquier daño o perjuicio causado al inmueble objeto del presente contrato ya sea por negligencia, descuido, mal uso o por razones que le sean imputables a **"EL ARRENDATARIO"**, sus empleados, dependientes o terceras personas vinculadas a este; y, b) La recepción y entrega del inmueble se hará a través de actas administrativas suscritas por el Jefe Administrativo de la Dirección General del Deporte y la Recreación del Viceministerio del Deporte y la Recreación del Ministerio de Cultura y Deportes. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.** **"EL ARRENDANTE"** se obliga a presentar a favor de la Dirección General del Deporte y la Recreación, Seguro de Caución de Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones por este medio contraídas; en tanto dicho seguro de caución no esté aceptado por **"EL ARRENDATARIO"** no podrá hacerse ningún pago a **"EL ARRENDANTE"**. El Seguro de Caución de Cumplimiento de Contrato se hará efectivo o se ejecutará por parte de **"EL ARRENDATARIO"** cuando **"EL ARRENDANTE"** incurre en incumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** **"EL ARRENDATARIO"** sin ninguna responsabilidad de su parte podrá dar por terminado el presente contrato por las siguientes causas: a) En caso de evidente negligencia por parte de **"EL ARRENDANTE"** en la prestación del arrendamiento contratado o negativa infundada de cumplir



con sus obligaciones contractuales; b) Por vencimiento del plazo; c) Por acuerdo entre las partes; d)

Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en este caso se dará aviso por escrito de la imposibilidad dentro del plazo de diez (10) días hábiles de acaecido el hecho, en cuyo caso los otorgantes no incurrirán en responsabilidad por incumplimiento;

e) Por insuficiencia presupuestaria o derivados a políticas de austeridad en el gasto que adopte el Estado, y si así conviniere a sus intereses, sin necesidad de declaración judicial alguna; f)

Unilateralmente por decisión de "EL ARRENDATARIO", en este caso, deberá dar aviso de rescisión a "EL ARRENDANTE" con un plazo de treinta (30) días hábiles de anticipación.

DÉCIMA TERCERA: IMPUESTOS. Queda entendido que las partes son responsables del pago

de los impuestos que a cada uno les corresponda, de conformidad con lo que establecen las leyes tributarias respectivas, en relación con el presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: SUJECCIÓN A**

LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS. "EL ARRENDANTE" se somete

expresamente a las leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, renunciando al fuero de su domicilio y en caso de acción judicial, se somete a los tribunales que elija

"EL ARRENDATARIO" teniéndose como bien hecha cualquier notificación o citación en el lugar señalado en este contrato. Los otorgantes convenimos expresamente en que cualquier diferencia o

reclamo que surja entre ambos, derivados del cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato será resuelto directamente entre nosotros con carácter conciliatorio, pero si fuere

imposible llegar a un acuerdo la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme lo dispone el artículo ciento dos (102) de la

Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA RELATIVA AL**

COHECHO. "EL ARRENDANTE" manifiesta que conoce las penas relativas al delito de Cohecho

así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del título trece XIII del Decreto número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal y

que adicionalmente conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme incluyendo la

inhabilitación en el sistema Guatecompras. **DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES COMUNES A**

LAS GARANTÍAS: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE FIANZAS. En caso de

incumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL ARRENDANTE" a través del presente





Contrato, se procederá a la ejecución del seguro respectivo, para lo cual el Director General del Deporte y la Recreación o en su defecto el Viceministro del Deporte y la Recreación, presentará Formal Aviso de Incumplimiento ante la entidad aseguradora emisora del seguro respectivo, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de verificado el incumplimiento. En todo caso, se cumplirán con las condiciones que establezca el seguro presentado, siempre y cuando no contravenga disposiciones establecidas en la ley o en el presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: FINIQUITO.** Al finalizar el plazo del presente contrato a solicitud de "EL ARRENDANTE", "EL ARRENDATARIO" otorgará finiquito por el arrendamiento prestado, dicho finiquito será recíproco entre las partes. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN DEL CONTRATO.** Para que el presente contrato surta sus efectos legales, deberá ser aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** "EL ARRENDATARIO" y "EL ARRENDANTE" en los términos y condiciones estipuladas, aceptamos el presente contrato, el que hemos leído íntegramente, y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, el cual queda contenido en cuatro (4) hojas de papel bond tamaño oficio impresas las primeras tres en ambos lados, y la cuarta únicamente en su lado anverso, todas con membrete del Ministerio de Cultura y Deportes.

Mgtr. MARIO ALFONSO HEREDIA DE LEÓN
DIRECTOR GENERAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
VICEMINISTERIO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES



C. LUIS FERNANDO MORALES BARRIOS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
EMPRESA PORTUARIA NACIONAL DE
CHAMPERICO